# CONSORCIO ADVIAL TERRA - PL

NIT: 901.744.493-9

Belén de los Andaquíes, de 15 de marzo de 2024 AMVG2-168-24

Señores:
**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**
**ING. JOSE RICARDO BURBANO BÁRCENAS**
Director Territorial Caquetá (E)
Transversal 11 Nro. 19-34/48 B/ La Inmaculada
Florencia Caquetá

**REFERENCIA:** CONTRATO NO. 3054 DE 2023 "ADMINISTRACION VIAL DE LAS CARRETERAS A CARGO DE LA TERRITORIAL CAQUETÁ, GRUPO 2"

**ASUNTO:** SOLICITUD PRORROGA No 4 AL CONTRATO No. 3054 DE 2023.

Respetado Ingeniero,

Mediante el presente, esta administración vial solicita ampliación para el contrato 3054-2023, cuya fecha de vencimiento está establecida para el 31 de marzo de 2024, nos dirigimos respetuosamente a usted solicitando una prórroga desde el 1 abril de 2024 hasta el 15 de mayo del año 2024.

Lo anterior, justificado en que se requiere mantener continuidad a las labores de administración vial:

- ✓ Garantizar recorridos viales, para la inspección permanente de las vías a cargo **6501 PUERTO BELLO- SAN JOSE DEL FRAGUA, 6502 SAN JOSE DEL FRAGUA - FLORENCIA y 2003 GABINETE- CARAÑO Y 20CQ01 RAMAL CRUCE.**
  Observación permanente de sitios críticos con su respectiva señalización temporal garantizando de esta manera la seguridad de los usuarios viales.
- ✓ Inspección rutinaria de puentes y evaluación, control y seguimiento a las actividades de mantenimiento rutinario. Cooperativas de trabajo asociado **COOMBELEMITA, COOPMARGINAL DE LA SELVA Y COOPCARAÑO.**
- ✓ Garantizar la atención inmediata de emergencias en este importante corredor vial.

**JUSTIFICACIÓN JURÍDICA**

Los contratos estatales pueden ser modificados para lograr su finalidad y cumplir así con los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales a modificar los contratos de común acuerdo para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación". Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-949 de 2001 señaló que las prórrogas de los contratos –"como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal".

Así, en el caso concreto, la prórroga solicitada cumple con (i) lo establecido por las normas contractuales, en consideración a que se tramita antes del vencimiento del término del contrato estatal y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad; (ii) Obedece a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, garantizando la debida atención del objeto del Contrato No. 3054 de 2023; y iii) Se cuenta con los recursos presupuestales para pagar la prestación de los servicios conforme a la cláusula de forma de pago. De manera que, la presente prórroga se efectúa dentro de los límites establecidos por los principios, las normas y jurisprudencia aplicable a la contratación pública, concordante con el artículo 1602 del Código Civil.

Sin otro particular.

Atentamente,

**JOHN JAIRO CALDERON QUINTERO**
Ingeniero Residente
Administración Vial Grupo 2